

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 53).

## Gobierno Civil.

### HIGIENE PECUARIA

#### Circular.

Estando próxima la época de la apertura de las paradas de sementales, particulares ó del Estado, y con el fin de que dichos establecimientos funcionen legalmente, he dispuesto que se publique en esta circular el capítulo XI del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, que dice así:

«Paradas de sementales.—Art. 120.—Todos los años, antes de empezar la época de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados á albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección general de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121.—Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo re-

conocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con la multa de 125 á 250 pesetas ó con las sanciones del Código penal, si á ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122.—Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento y el ganado existente en las Granjas Agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia ó del municipio, quedan sometidos, á los efectos de este Reglamento, á la Inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123.—Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales ó en las hembras se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al inspector provincial y al primer Jefe del Depósito á que pertenezca aquélla.

Art. 124. Concedida por la Dirección de Cria Caballar la autorización de que trata el artículo tercero de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta á la Dirección general de Agricultura.

Si comprobaran la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la Guerra para que adopte con los sementales enfermos ó paradas infectadas las oportunas disposiciones, conforme á la ley de Epizootias y á este Reglamento. Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cubrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales por su doble carácter de fomento pecuario y de posible transmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas á una reglamentación especial.

Independientemente de lo ordenado en los artículos anteriores, extractados del Reglamento de Epizootias, para las paradas particulares que se establezcan en la provincia, vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. Los certificados que expidan los Inspectores municipales, y sin los cuales no podrá funcionar la parada, los conservará en su poder el dueño de este establecimiento.

Segundo. Todo semental tendrá cuatro años como edad mínima y 14 como máxima.

Tercero. Su talla no bajará de un metro 55 centímetros en la especie caballar, y uno 42 en la asnal.

Cuarto. Gozarán de completa salud, desechando aquellos que padecieren ó hubiesen padecido durina confirmada ó dudosa, exantema coi-

tal ó cualquiera afección del aparato genital, por simple que fuere. Desecharán así mismo, como reproductores, los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia, de cualquiera naturaleza que éstas sean. Morfológicamente han de aproximarse á la mayor perfección, siendo amplios de pecho, con perfectos aplomos y sin ningún defecto en su aparato locomotor.

Quinto. El número de sementales de cada parada será proporcional al de las hembras que hayan de ser cubiertas, y éste se sabrá por las inscritas en el libro-registro de que trata la condición sexta, no permitiéndose tener menos de un semental por cada 20 hembras inscritas.

Sexto. No se admitirá en ninguna parada, para su cubrición, hembra alguna que no presente certificado de sanidad, expedido por el Veterinario de donde proceda ó del Subdelegado del partido, y es condición precisa que sean en la temporada cubiertas siempre por el mismo semental, para lo cual se llevará un libro-registro en el que conste: las yeguas que un semental abastece; reseña de las mismas; fecha del certificado de sanidad y facultativo que lo expidió, y fecha de cada uno de los saltos. Los certificados serán expedidos para cada uno de los animales en particular y la fecha será la del día anterior al primer salto, quedando terminantemente prohibida la admisión de certificados en los que se engloben cierto número de hembras.

Séptimo. Los dueños y encargados de paradas vienen obligados, según previene el artículo 121 del Reglamento de Epizootias, á presentar los sementales y los certificados de Sanidad al Veterinario del término municipal donde esté establecida la parada, cuantas veces ésta lo exija durante la temporada.

El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, siendo de-

nunciado á la Dirección general de Agricultura el paradiста ó Veterinario que falte á lo establecido en esta circular, á los efectos del artículo 121 del Reglamento de Epizootias. El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias queda en libertad de hacer las pruebas de reacción en reactivos vivos, en cuantos sementales ó yeguas le parezcan sospechosos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de los Alcaldes y del público en general.

Burgos 18 de febrero de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

#### Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Médico de Salas de los Infantes, D. Angel Sáez Miguelez, contra la providencia de este Gobierno, fecha 1.º del actual, confirmando otra del Inspector municipal de Sanidad de Pinilla de los Barruecos, imponiéndole 25 pesetas de multa por la falta de no haberle remitido las hojas estadísticas de mortalidad pertenecientes á los meses de febrero á julio ambos inclusive.

Burgos 21 de febrero de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

#### VEDADO DE CAZA

#### Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de informe favorable, con esta fecha he concedido á favor del solicitante don Ignacio María Romero Guerarquiz, vedado de caza de los terrenos de los pueblos de Baranda, Villalázara y Quintanahedo (Merindad de Montija).

Burgos 21 de febrero de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

## Diputación Provincial

D. Pedro Tena y Sicilia, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y esta ciudad y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que durante los 20 últimos años fueron elegidos Diputados provinciales por los distritos electorales de esta provincia que á continuación se expresan, los señores siguientes:

#### Distrito de Briviesca-Belorado.

D. Francisco Gamero Pinto, don Abdón Santa Olalla Corrales, don Manuel Marroquín Ortega, D. Gregorio Sagredo Gil, D. Manuel Hernández Barriocanal, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Florentino Martínez Mingo y D. Francisco Aparicio Soto.

#### Distrito de Castrogeriz-Villadiego.

D. Gregorio Gutiérrez Martínez, D. José María Fernández Cavada, D. Francisco Díez y Díez, D. Bernardo Porres Bueno, D. Mariano Yagüez Ortiz, D. Rafael Dorao Arnáiz, D. Francisco Castrillo del Río, don Primitivo Martínez de la Cuesta, D. Aurelio Gómez González, don Amadeo Rilova García y D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre.

#### Distrito de Miranda-Villarcayo.

D. Julián Calvo y Gil, D. Clemente Arnáiz Ezquerro, D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, don Prudencio Ortiz del Conde, D. Mariano Ruiz Capillas, D. Victorino del Val Sainz, D. Federico Ruiz Capillas, D. José Pereda Ortiz y don Eliseo Cuadro Pereda.

Y para que conste, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos á 22 de febrero de 1917. Pedro Tena.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de enero de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan á continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia durante el bienio 1917 y 1918.

#### Castrovido.

Presidente, D. Francisco Gómez Mambriillas; suplente, D. Cosme Sebastián Cabezón.

#### Cayuela.

Presidente, D. Tomás Antón Arceo; suplente, D. Francisco Reoyo Angulo.

#### Cebrecos.

Presidente, D. Vicente Arroyo Briones y D. Remigio del Pozo Cob.

#### Celada del Camino.

Presidente, D. Enrique Antón López; suplente, D. Pascual Virtus González.

#### Celadas (Las.)

Presidente, D. Antonio Pérez Miguel; suplente, D. Salvador Pérez Aparicio.

#### Celadilla-Sotobrín.

Presidente, D. Julián Alonso Martínez; suplente, D. Victoriano Valladolid Villalain.

#### Cerezo de Riotirón.

Presidente, D. Enrique Miera García; suplente, D. Leonardo Riaño Tabliega.

#### Cernégula.

Presidente, D. Félix Alonso Porres; suplente, D. Marino Casaval Valdizán.

#### Cerratón de Juarros.

Presidente, D. Tomás Barrio Marina; suplente, D. Eulogio Moneo Ruiz.

#### Ciardoncha.

Presidente, D. Nicanor Hernando González; suplente, D. Ildefonso Sierra Hernando.

#### Cillaperlata.

Presidente, D. Carlos Bergado Cereceda; suplente, D. Joaquín Sáez de Perayuela.

#### Cilleruelo de abajo.

Presidente, D. Santiago Aparicio Gómez; suplente, D. Venancio Villota Olmo.

#### Cilleruelo de arriba.

Presidente, D. Bernardo Ortega Izquierdo; suplente, D. Marcos Arribas Peñacoba.

#### Ciruelos de Cervera.

Presidente, D. Valentin Alamo Núñez; suplente, D. Francisco Tejada Arauzo.

#### Citores del Páramo.

Presidente, D. Fermin Delgado Ruiz; suplente, D. Santiago Sedano Maté.

#### Coculina.

Presidente, D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo; suplente, D. Pedro Rodrigo Infante.

#### Cogollos.

Presidente, D. Juan Bueno Alonso; suplente, D. Mariano Valdivielso Santillán.

#### Condado de Treviño.—Primer distrito.

Presidente, D. Gumersindo Ocio Mendiguren; suplente, D. Cosme Ocio Vallejo.

#### Idem.—Segundo distrito.

Presidente, D. José Ramírez Navaridas; suplente, D. Lucas Dulanto Ramirez.

#### Contreras.

Presidente, D. Ignacio Hortigüela Manzano; suplente, D. Pedro Llamo Hortigüela.

#### Cornudilla.

Presidente, D. Santiago Angulo Ruiz; suplente, D. Sandalio Orive Mendoza.

#### Coruña del Conde.

Presidente, D. Mariano Aguilera Barbero; suplente, D. Benito Serrano Hernando.

#### Covarrubias.

Presidente, D. Valentin Alameda García; suplente, D. Manuel Rodríguez Sancho.

#### Cubillo del Campo.

Presidente, D. Bernabé Navarro del Amo; suplente, D. Angel Heras García.

#### Cubo de Bureba.

Presidente, D. Julián Angulo España; suplente, D. Ezequiel Urbina Rufrancos.

#### Cueva-Cardiel.

Presidente, D. Calixto Alonso Alonso; suplente, D. Luis Sagredo Sanz.

#### Cueva de Juarros.

Presidente, D. Julián Alegre Torres; suplente, D. Tomás Vadillo López.

#### Cueva de Roa.

Presidente, D. León Cabornet Carrascal; suplente, D. José Madrigal Colina.

#### Cuevas de Amaya.

Presidente, D. Santiago Bascones García; suplente, D. Cándido Madridiavilla Fuente.

#### Cuevas de San Clemente.

Presidente, D. Moisés Alegre Ceballos; suplente, D. Francisco Ibáñez Alonso.

#### Encío.

Presidente, D. Anselmo Moriana Ojarina; suplente, D. Eugenio Arce Solórzano.

#### Escalada.

Presidente, D. Esteban Díez y Díez; suplente, D. Antonio Ruiz Díez.

#### Espinosa de Cervera.

Presidente, D. Roque Aragón del Alamo; suplente, D. Pablo Tapia Fernández.

#### Espinosa del Camino.

Presidente, D. Dimas Corral Oca; suplente, D. Santiago Uzquiza Ortiz.

#### Espinosa de los Monteros.—Primer distrito.

Presidente, D. Indalecio González Peña; suplente, D. Simón Aja Barquín.

#### Idem.—Segundo distrito.

Presidente, D. Zacarías Martínez Septien y Gómez Marañón; suplente, D. Fulgencio Ruiz Canales.

#### Estépar.

Presidente, D. Lesmes Caballero Gómez; suplente, D. Paulino Lozano Rodríguez.

#### Eterna.

Presidente, D. José Esteban Gonzalo; suplente, D. Julián Ochoa Prior.

#### Fontioso.

Presidente, D. Francisco García García; suplente, D. Pedro López López.

#### Frantovinez.

Presidente, D. Ruperto Arcos Moral; suplente, D. Pedro Ortega Arcos.

#### Fresneda de la Sierra Tirón.

Presidente, D. Gregorio Alarcía Martínez; suplente, D. Faustino Vitoros Agustín.

#### Fresneña.

Presidente, D. Victor Corral Jor

ge; suplente, D. Crisógono Villar García.

*Fresnillo de las Dueñas.*

Presidente, D. Pascasio Santa Olalla Ibáñez; suplente, D. Tomás Velázquez de Diego.

*Fresno de Riotirón.*

Presidente, D. Secundino Muñoz; suplente, D. Mauricio Serrano.

*Fresno de Rodilla.*

Presidente, D. Basilio López García; suplente, D. Ildefonso Ruiz y Ruiz.

*Frías.*

Presidente, D. Benito Robador Alonso; suplente, D. Julián Artigue Mijangos.

*Fuentebureba.*

Presidente, D. Julián Alonso España; suplente, D. Máximo Ruiz Cortázar.

*Fuentecén.*

Presidente, D. Jacinto de la Fuente Guijarro; suplente, D. Demetrio Martínez Monedero.

*Fuentelcésped.*

Presidente, D. Fermín Díaz Bayo; suplente, D. Toribio Sánchez Castro.

*Fuentelisendo.*

Presidente, D. Joaquín Lázaro Roa; suplente, D. Gregorio Madrigal Pinto.

*Fuentemolinos.*

Presidente, D. Celedonio Lázaro Rodilla; suplente, D. Pedro Lázaro Domínguez.

*Fuentenebro.*

Presidente, D. Serafín Gómez Sacristán; suplente, D. Pablo Posadas Rojo.

*Fuentespina.*

Presidente, D. Eulogio Aldea Andrés; suplente, D. Felipe Velasco de Sebastián.

*Galarde.*

Presidente, D. Lorenzo Arroyo Vicente; suplente, D. Marcelo Urzúa Pérez.

*Galbarros.*

Presidente, D. Lorenzo Alonso García; suplente, D. Juan Sáez Alonso.

*Gallega (La.)*

Presidente, D. Teodoro Barguilla Hontoria; suplente, D. Donato Peñas Crespo.

*Gamonal de Riopico.*

Presidente, D. Román Casado González; suplente, D. Manuel Pérez Ibeas.

*Garganchón.*

Presidente, D. Ramón Abajo Valmala; suplente, D. Saturnino Soto Hernando.

*Gredilla de Sedano.*

Presidente, D. Emeterio Díez y Díez; suplente, D. Miguel Valdizán Santamaría.

*Gredilla la Polera.*

Presidente, D. Zacarías Pérez

Crespo; suplente, D. Dionisio Maestro Martínez.

*Grijalba.*

Presidente, D. Vicente Becerril Merino; suplente, D. Salvador Martín Barbero.

## Delegación de Hacienda

### Deuda pública.

Venciendo en 1.º de abril de 1917 el cupón número 62 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 31 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908 y el cupón número 103 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado, que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones,

sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de los carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1866.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, han de abonarse, previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los

Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso, por Real orden de 2 de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858, 14 de enero y 23 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, á excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se halle expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda ten-

gan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 17 de febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado, en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

García Pérez (Eladio), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal, en causa que se le siguió por estafa, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 15 de febrero de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Villarcayo.

D. Juan Serna Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos abintestato, por muerte de D. Saturnino Ramón de Venero y Porras, natural de Rada (Santander), partido de Laredo y vecino que fué de Espinosa de los Monteros, ocurrida el día 7 de septiembre de 1916, en dicho Espinosa, promovidos por el Procurador señor Villarán, solicitando, en representación de D.<sup>a</sup> Hilaria de Venero y Porras, se la declare á dicha señora única heredera del expresado causante, como hermana de doble vínculo del mismo; y conforme á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y acordado en providencia de 17 de enero del actual, se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 8 de febrero de 1917.—Juan Serna Navarro.—Por su mandado.—Lic. Mariano Adán.

## Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1917.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.<sup>o</sup> de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento	251443'48	18000	2000	500	20500
» 2. <sup>o</sup> Policía de seguridad....	58421	4000	500	200	4700
» 3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural...	158376'38	6500	8000	300	14800
» 4. <sup>o</sup> Instrucción pública.....	16412'50	1500	500	100	2100
» 5. <sup>o</sup> Beneficencia.....	193047'94	2500	600	100	3200
» 6. <sup>o</sup> Obras públicas.....	136982'38	2400	7000	500	9900
» 7. <sup>o</sup> Corrección pública.....	13050'85	100	»	»	100
» 8. <sup>o</sup> Montes.....	»	»	»	»	»
» 9. <sup>o</sup> Cargas.....	413263'81	45000	12000	800	57800
» 10. Obras de nueva construcción.....	24500	»	3400	200	3600
» 11. Imprevistos.....	10410'11	»	500	100	600
Total.....	1275848'45	80000	34500	2800	117300

Burgos 3 de febrero de 1917.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 7 de febrero de 1917.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ramón Almuzara.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento los mozos Juan Vicente Gil Herrero, hijo de Simón é Inés; Eufasio Martínez Rueda, de Vicente y Juana; Salvador de Pablo Catalá, de Celiano y Rafaela; Juan Vellella Martín, de Santiago y Brigida; Bonifacio Asensio Andrés, de Román y Francisca; Celedonio Cebrecos Recio, de Ambrosio y Dominica; Adrián de Pablo Uria, de Saturnino y Tomasa; Senén del Río Crespo, de Patricio y Tomasa; Francisco García Rodrigo, de Hilario y Tomasa; Pedro Uribasalgo Arambarri, de Ambrosio y Silvestra; Isaac Merino Mata, de Sebastián y Elisa; Domingo Izquierdo Moliner, de Félix y Petra; Lucio Martín Cirbián, de Pedro y Antonia; Victoriano García Vellella, de Julián y Basilisa; Cecilio Abad Galán, de Román y Soledad, y Eustasio Merino Alameda, de Santos y Manuela, é ignorando su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 4 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Aranda de Duero 16 de febrero de 1917.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto de los mozos Severiano Ortiz Gómez, hijo de Carolina; Julián María Fernández Sainz Aja, de Julián y Rosa, y Leopoldo Gutiérrez García Diego, de Cesáreo y Filomena.

### Alcaldía de Roa.

A fin de dar cuenta de un escrito presentado en esta Presidencia por el Sr. Alcalde de Nava de Roa, y acordar en su vista lo que proceda, se convoca á sesión, á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la Comunidad de villa y tierra de Roa, para el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Roa 14 de febrero de 1917.—El Alcalde Presidente, Cirilo García.

### Alcaldía de Escalada.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Escalada 12 de febrero de 1917.—El Alcalde, Eulogio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera. Madrigal del Monte. Condado de Treviño.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar

las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 15 de febrero de 1917.—El Alcalde, Pedro Obregón.

### Alcaldía de Milagros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, pasado este plazo no serán admitidas.

Milagros 18 de febrero de 1917.—El Alcalde, Zacarias Vela.

## Anuncios particulares

### ABONOS MINERALES

Nitrato de sosa, superfosfatos, etc. Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Exigir siempre el plomo y etiqueta que presenta y garantiza el contenido de los sacos.

DEPÓSITO CENTRAL:

**JULIÁN DE CELAYA**

Almacenes: Huerto del Rey, 25 (La Flora)-BURGOS 5

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

El día 17 del actual desapareció de Torrecilla del Monte una vaca blanca, cerrada y de buena encornadura.

Quien la hubiere recogido puede avisar á su dueño Rufo Martínez, vecino de dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL